Con fecha 01 de febrero del presente año, la C. Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene autorización de esta Representación Popular, para donar a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, Subsecretaría de Educación en la Región Laguna, la superficie de 6,144.11 M2 propiedad del Municipio, ubicada en el Fraccionamiento Residencial Campanario de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Dentro del Plan Municipal de Desarrollo, el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., expresó como propósito propiciar mejor educación para lo cual se deben construir organismos educativos de calidad, por lo que, de conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción XXVII de la Constitución Política Local, y 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad del Congreso del Estado y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, autorizar a los ayuntamientos para desincorporar y enajenar bienes inmuebles, propiedad del Estado y de los Municipios.

SEGUNDO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida anteriormente, encontró que la misma tiene como finalidad, la autorización de esta Representación Popular, para enajenar a título gratuito, el inmueble a que se alude en el proemio del presente, con el propósito de brindar a los jóvenes del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., la oportunidad de cursar estudios de nivel medio superior; en ese sentido, es oportuno comentar, que dicho centro escolar ocupa actualmente el terreno que se pretende enajenar, por lo que de esta manera, de aprobarse el presente, se logrará dar certeza jurídica a la posesión del inmueble que actualmente detenta la referida institución.

TERCERO.- Es pertinente comentar que del análisis de los documentos que se acompañaron a la iniciativa, se desprenden datos que permiten su dictaminación positiva, y que son:

a) Copia certificada del Acta No. 15, elaborada con motivo de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Gómez Palacio, Dgo., celebrada el 17 de diciembre de 2010, en la cual se aprueba en forma unánime otorgar en donación a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, Región Laguna, la superficie de 6,144.11 M², localizada en el Fraccionamiento Residencial Campanario de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., la fracción 2, Manzana D2, para la construcción de una escuela secundaria;

b) Certificación expedida por el Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., en la que consta que la propiedad anteriormente descrita en el considerando anterior, se encuentra libre de gravamen en un periodo de 10 años anteriores a la fecha;

c) Constancia expedida por la Subdirección de Desarrollo Urbano, mediante Oficio No. SDU 028/11, de fecha 20 de enero de 2011, en la que se manifiesta que la superficie anteriormente citada, no se encuentra destinada a ningún servicio público municipal;

d) Copia certificada por el Encargado Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., en donde se hace constar que la propiedad a favor del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se encuentra inscrita bajo la partida No. 4568-2, del Tomo legajo, Libro Uno, de la Propiedad, de fecha 10 de agosto del año 2007; y

e) Plano de Localización de la superficie en mención, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste: en 41.39 metros, con Fracción 1 Manzana D2;

Al suroeste: en 117.48 metros, con Área de afectación C.F.E.;

Al sureste: en 33.39+3.48+26.72+3.13+3.12+2.00 metros, con Colonia Miguel de la Madrid; y

Al Noreste: en 107.17+6.32 metros con Calle de la Tormenta.

CUARTO.- Una vez satisfechos los requisitos legales que acreditan la propiedad de la superficie que se pretende primeramente desincorporar y posteriormente donar, la Comisión consideró que es factible dicha enajenación y también pertinente señalar los motivos sociales que consideró el iniciador, entre los que destacan, brindar una educación digna y de calidad a los habitantes de ese municipio, porque al contar con espacios educativos amplios y con infraestructura necesaria, indudablemente permitirá que el proceso de enseñanza-aprendizaje se realice en mejores condiciones.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 93

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., la desincorporación y posterior donación a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, Subsecretaría de Educación en la Región Laguna, la superficie de 6,144.11 M2 propiedad del Municipio, ubicada en el Fraccionamiento Residencial Campanario de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., para la construcción de una Escuela Secundaria, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste: en 41.39 metros, con Fracción 1 Manzana D2;

Al suroeste: en 117.48 metros, con Área de afectación C.F.E.;

Al sureste: en 33.39+3.48+26.72+3.13+3.12+2.00 metros, con Colonia Miguel de la Madrid; y

Al Noreste: en 107.17+6.32 metros con Calle de la Tormenta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los términos de la ley de la materia, el inmueble objeto de la donación, se revertirá a la hacienda pública municipal, en caso de que al término de un año, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el beneficiario no utilice el inmueble conforme al objeto señalado en el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de esta donación, serán cubiertos por el beneficiario.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de abril del año (2011) dos mil once.

DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

DIP. CARLOS AGUILERA ANDRADE
SECRETARIO.